



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- 1941 - 12

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS 17-05-2012 09:07:12
Al Contestar Cite este Nro.:2012IE13811 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:364 - OFICINA ASESORA DE JURÍDICA PINZON HERNANDEZ BETSY MABEL
Destino: OFICINA DE DOCENCIA ESCOBAR ELIZALDE ISABEL
Asunto: RESPUESTA CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EXPERIENCIA CALIFICADA DEL D
Observ:

Bogotá D.C.,

Doctora
ISABEL ESCOBAR ELIZALDE
Jefe Oficina de Docencia
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



REF. **Concepto Jurídico sobre experiencia calificada del Docente JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ**

Apreciada Doctora:

En atención a su solicitud de concepto en relación con la situación del docente **JOSÉ MIGUEL OROZCO** y la experiencia calificada supuestamente generada por el mismo en el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2000 y hasta el 11 de noviembre de 2010, me permito señalar proceder de conformidad previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante las Resoluciones No 358 del 28 de septiembre de 2.000 y la No 624 de de 2.000, la Universidad Distrital francisco José de Caldas, reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación al señor **JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ**
2. Que mediante Resolución de Rectoría número 342 de 2010, se anula las Resoluciones No 358 del 28 de septiembre de 2.000 y la No 624 de de 2.000, en cumplimiento de fallo proferido por honorable Consejo de Estado, Sección Segunda. Subsección "B", Expediente No 2004-6084
3. El Docente **JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ**, solicita el decaimiento del acto administrativo de la renuncia presentada toda vez que el Consejo de Estado declaró nula la resolución que le reconoció el derecho pensional y fue por el supuesto cumplimiento de los requisitos para pensionarse que presentó renuncia.
4. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante Resolución 689 del 2 de noviembre de 2010 dispuso:

Página 1 de 4



ARTÍCULO PRIMERO. "Declarar el decaimiento de la Resolución rectoral No 299 del 21 de Julio de 2000, que aceptó la renuncia del docente **JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ**, como profesor la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Universidad Francisco José de Caldas, por haber desaparecido las razones de hecho y de derecho, que sustentaron su retiro del servicio activo para pensionarse, es decir formalmente se presenta y acepta la pérdida de ejecutoria de la Resolución del 21 de julio de 2.000, conforme a los considerandos de la presente Resolución"

ARTICULO SEGUNDO. Se ordena a partir de la fecha la reincorporación del profesor **JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ** a la planta de personal docente de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" **con la correspondiente solución de continuidad** " Negrilla fuera de texto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Personal Docente deberá reclasificar al docente para ubicarlo en el escalafón que corresponda a la fecha.

(...)

DE LA EXPERIENCIA CALIFICADA

Como se puede observar del Acuerdo 03 de 1973 que según el Acta No. 05 de 28 de abril de 2011 del Comité Interno de Asignación de Puntaje y Personal Docente, es el régimen a aplicarle al docente de la referencia, se señalan los factores de experiencia para computar el escalafón de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 9. El puntaje para el escalafón se computará de acuerdo con la experiencia y los títulos obtenidos que se le acrediten al profesional teniendo en cuenta los siguientes valores.

"a. Experiencia.

1. veinticinco (25) puntos por haber completado una carrera superior de nivel universitario.
2. Seis (6) puntos por cada año de experiencia Docente o Investigativa en una institución de Educación Universitaria, o de nivel equivalente.
3. Seis (6) puntos por cada año académico completo de estudios de postgrado tendiente a la observación de títulos de Magister y/o Doctor; el número máximo de años académicos para determinar el puntaje mencionado será el estipulado normalmente por la Universidad donde se realicen dichos estudios.
4. Tres (3) puntos por cada año de ejercicio profesional en actividades que no tengan funciones docentes ni investigativas, pero sin sobrepasar con ello, la categoría de profesor agregado.
5. La experiencia docente o investigativa obtenida en calidad de personal docente de tiempo parcial, se computará proporcionalmente al tiempo dedicado a tales actividades.
6. La experiencia docente en entidades educativas de nivel medio será equivalente a la de ejercicio profesional indicada en el aparte 4 del presente artículo, siempre y cuando se haya ejercido la docencia en carácter de dedicación completa y después de haber terminado en forma definitiva los estudios superiores universitarios."



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

PARÁGRAFO 1. Los puntos a que se refieren los numerales 2 y 3 del literal a) del presente artículo, no podrán recibirse simultáneamente, salvo los casos en que el profesor desarrolle sus estudios de posgrado sin interferir con sus obligaciones como profesor de tiempo completo."

Por lo anterior, se puede establecer que la experiencia generadora de puntos para el escalafonamiento docente, no necesariamente debe ser adquirida en la entidad en la cual se quiere hacer valer dicha experiencia, si no que esta puede ser adquirida en otras instituciones según el literal anteriormente descrito.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD

En términos generales la "solución de continuidad" tiene el sentido sintáctico de interrupción o falta de continuidad. En el desglose de la palabra, la *solución* se trabaja como un sinónimo de disolución; y en cuanto a la *continuidad*, es lo que se disuelve.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando una norma jurídica, sea ley, o acto administrativo, constituya una solución de continuidad, está diluyendo una la extensión de determinada relación en el tiempo.

En este orden de ideas, en desarrollo de la actividad administrativa, específicamente en el manejo de personal y en relación con los servidores públicos, la solución de continuidad opera cuando por algún motivo, ya sea disposición legal o reglamentaria, el vínculo laboral que existe entre un servidor público y la administración, es interrumpido para efectos salariales y prestacionales.

Ahora bien la Jurisprudencia del Consejo De Estado, mediante consulta de fecha 17 de marzo de 1995, Radicación 675, expresó:

"La "solución de continuidad", a que alude la consulta, consiste en que, por disposición legal o de decreto ejecutivo para los efectos del reconocimiento de determinadas prestaciones sociales, la desvinculación del servicio no es jurídicamente relevante si el empleado público se retira de él y se vuelve a vincular inmediatamente o dentro de un determinado plazo. En consecuencia, si la ley o el decreto ejecutivo nacional disponen, para el reconocimiento de una prestación social, que la desvinculación del servicio durante un tiempo determinado no constituye solución de continuidad, ello significa que, para su reconocimiento, se pueden sumar los tiempos servidos antes de la desvinculación y con posterioridad al nuevo ingreso." (Negrilla fuera de texto)

En desarrollo de lo anterior, y por interpretación del texto anteriormente citado, significa que cuando determinada norma señala el término "con solución de continuidad" está estableciendo la disolución del vínculo laboral en los términos anteriormente citados, y por ende, se interrumpe el tiempo de relación laboral para efectos salariales y prestacionales, a partir de la ejecutoria o vigencia de la norma que lo determina.

CONCLUSIONES

1. En cuanto a la primera inquietud, y en desarrollo de lo anteriormente citado, es pertinente señalar que si en la Resolución de Rectoría No. 689 de 2 de noviembre de 2010; por la cual se declaró el decaimiento administrativo de la Resolución Rectoral No. 299 de 21 de julio de 2000 por medio de la cual se aceptó la renuncia de un docente de la Universidad Distrital; se



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

estableció que sus efectos serian con solución de continuidad, no se debe tener en cuenta para efectos de cómputos salariales, prestacionales, de antigüedad o de experiencia, el tiempo que el docente destinatario de la Resolución 689 de 2010, estuvo materialmente desvinculado de la Universidad.

2. Ahora bien en relación con la experiencia que el docente haya adquirido en otras instituciones, en los términos del artículo 9º literal a) del Acuerdo 03 de 1973, la solución de continuidad materializada con la Universidad Distrital no afecta dichas relaciones, las cuales se pueden hacer valer a efectos de escalafonamiento en los términos que señala el citado Acuerdo 03 de 1973.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,


BETSY MABEL PINZON HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:  Carolina Bustos